

ORDENANZA N° 3.355

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Sustitúyase el artículo 57° Capítulo XXVII de la Ordenanza N°2.476 por el siguiente: "A los fines de lo dispuesto en el Título XVIII de la Ordenanza Tributaria - Parte Especial-, se establecen las siguientes sanciones

La falta de inscripción en los registros municipales, de comunicación de inicio de actividades, de declaración de situaciones gravadas, de autorizaciones requeridas en esta ordenanza y por falsedad en los datos informados	<u>500 u.c.m</u>
La falta de respaldo documental de las operaciones y/o la violación del deber de conservar dicha documentación ordenada en tanto no opere la prescripción de las facultades fiscales	<u>300 u.c.m</u>
La falta de comunicación de situaciones que modifiquen la condición del contribuyente en el término y la forma previstos para hacerlo - comprende alta, baja y variaciones de rubro de actividad gravada, modificación y cese de actividad e inclusive la condición de exento	<u>300 u.c.m</u>
La falta de presentación de declaraciones juradas reglamentariamente establecidas por cada una de ellas	<u>200 u.c.m</u>
La falta de comunicación o denuncia de cambio de domicilio o extemporaneidad	<u>100 u.c.m</u>
La falta de evacuación de informes vinculados con la materia tributaria	<u>300 u.c.m</u>

La falta de presentación de documentación libros y registros y/o comparencia a requerimiento de la Municipalidad y/o presentación fuera de término	<u>1000 u.c.m</u>
La falta de entrega de los medios de almacenamiento y/o registro de la información vinculada con la materia imponible	<u>500 u.c.m</u>
No expedir factura o documentación equivalente por las operaciones que realicen, de acuerdo a lo normado en el Código Fiscal parte general artículo 65 inciso 1ero.	<u>500 u.c.m</u>
Falta de solicitud de permisos, según reglamentación vigente	<u>300 u.c.m</u>
La realización de espectáculos públicos sin la autorización municipal	<u>1000 u.c.m</u>
No proporcionar los datos, informes, antecedentes, derivados de relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando le sean requeridos por la Administración tributaria	<u>1000 u.c.m</u>
La falta de comunicación de presentación en concurso preventivo	<u>500 c.m.</u>

ARTÍCULO 2°: Incorporar como subtítulo nuevo y artículo 52 bis de la Ordenanza N° 2.465 el siguiente texto: "**Pago Voluntario** Por el pago voluntario de las multas derivadas de las contravenciones tributarias establecidas en los artículos 109° a 115°, se computará una quita del setenta por ciento (70%), siempre que dicho pago se verifique dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, de constatada la infracción por parte de la Administración y en un pago único.-

ARTÍCULO 3°: Incorporar como artículo 52 ter de la Ordenanza N° 2.465 el texto: "**Exceptuase del pago voluntario dispuesto en el artículo anterior:**

- a) A las multas derivadas de la falta de presentación de las declaraciones juradas requeridas en el artículo 88° de la Ordenanza N° 2.475 a los fines de la determinación de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad;
- b) En caso de reincidencia. Entiéndase por tal y a los fines de la aplicación del presente artículo, aquellos supuestos en que el sujeto pasivo hubiera contravenido una obligación tributaria idéntica dentro del

término de un (1) año de constatada aquella por la Administración.-

ARTÍCULO 4°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese.-

SALA DE SESIONES, Victoria Entre Ríos, 30 de noviembre de 2.016.-

Sr. FERNANDO M. EL HALLI OBEID
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS

Sr. J. ALCIDES RISSO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VICTORIA- ENTRE RÍOS